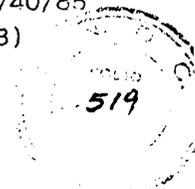


11/11/85



DP1

122



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se han iniciado con motivo del presunto incumplimiento de la Orden de Cesar que le fuera dictada a la ASOCIACION ARGENTINA DE ANESTESIOLOGIA por Resolución N° 198/83 de la SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO bajo el régimen de la Ley 22.262. Dicho pronunciamiento se halla firme y confirmado por los pronunciamientos de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO, (Fallo N° 202 - Folio 338 de 1983) y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION del 8/8/85, (T. 194 - F. 2194).

Por las razones expresadas en el informe de fs. 407/408, esta Comisión Nacional consideró que se hallan reunidos los extremos que fija el artículo 28 de la mencionada norma legal y le confirió el traslado que se indica en la misma disposición a la presunta infractora, (fs. 409/410).

II. La presunta responsable en sus escritos de fs. 434/439 y 447/448 contestó el traslado y ofreció prueba, negando haber incumplido el mandato legal.

Por la providencia de fs. 450 se hizo lugar a la prueba ofrecida, sustanciándose la misma con la ampliación de oficio dispuesta en dicha resolución. Las probanzas reunidas obran a fs. 441/446, 469/474, 480/482, 484, 487/498, 505 y 509 de estos actuados, con lo cual el expediente quedó en condiciones de recibir el informe final.

III. El examen de las probanzas acumuladas permite advertir que la mayoría de los testimonios vertidos tienden a negar que la ASOCIACION ARGENTINA DE ANESTESIOLOGIA imponga aranceles profesionales, al menos, a partir del año 1985, fecha en que se dictó el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA si bien manifiestan que la entidad interviene en la presentación y cobro de la facturación a las obras sociales. El informe remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, que luce a fs. 509 destaca, asimismo, que: "...conoce que la citada Asociación no fija aranceles como los mencionados, siendo los propios profesionales quienes realizan los acuerdos,...".

No obstante lo señalado anteriormente, atento al carácter dubitativo de la declaración de fs. 500, vuelta, a la ratificación de sus dichos anteriores de la testigo de fs. 505 respecto de listas enviadas por la Asociación y, sobre todo, porque efectuándose las prestaciones en forma individual, la intermediación de la entidad profesional en el trámite de facturación y cobro posibilita en la práctica, la comisión de la infracción que se le imputa. En consecuen-

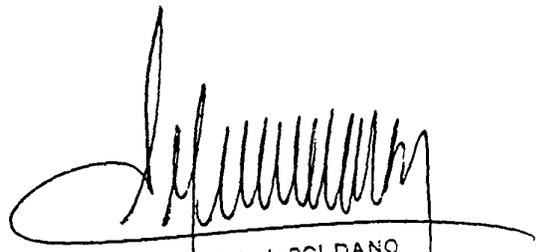


DD2

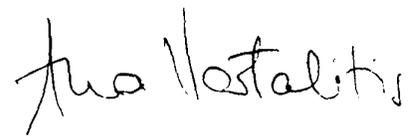
Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cia correspondería, a juicio de esta Comisión Nacional remitir las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal judicial competente para que, en ejercicio de su jurisdicción, tenga oportunidad de pronunciarse sobre los hechos que les han dado origen, en el marco de lo normado por el artículo 29 de la Ley N° 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.


ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL


RAUL ...
VOCAL


JUAN HORTALITIS
VOCAL



Ministerio de Economía
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

16

BUENOS AIRES, 6 ABR 1990

VISTO el Expediente N° 13.740/85 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES que tramita la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en relación con una presunta infracción a la Ley 22.262 por parte de la ASOCIACION ARGENTINA DE ANESTESIOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones iniciadas están referidas al presunto incumplimiento de la orden de cesar que le fuera dictada a dicha entidad profesional mediante Resolución N° 198/83.

Que se ha conferido el traslado y producidos los descargos contemplados en el artículo 28 de la ley mencionada.

Que si bien la presunta responsable niega haber incumplido el mandato legal y ha ofrecido prueba en respaldo de sus dichos, su intermediación en la facturación y cobro de los aranceles profesionales y algunas de las declaraciones recogidas por la investigación, dejan un margen razonable de duda acerca de su efectivo apartamiento en la fijación de los honorarios profesionales.

Que en este sentido resulta oportuno aplicar el criterio aconsejado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su dictamen al que cabe remitirse por razones de brevedad, (artículo 29 de la Ley 22.262).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Remitir los presentes actuados al Juez Nacional en lo Penal Económico que deba intervenir por razones de turno, para que en ejercicio de



Ministerio de Economía
 SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ES COPIA

[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECTOR DE DESPACHO

su jurisdicción tenga oportunidad de pronunciarse sobre los hechos que les dan origen (artículo 29 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

16

1

[Signature]

ES COPIA
[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECTOR DE DESPACHO

DD3